



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 03 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 16 de febrero del año en curso, a la hora de las 5 de la tarde venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, la cual se pronunció al respecto allegando, virtualmente escrito subsanando la presente demanda anexando el correspondiente poder en forma virtual dentro del término legal para hacerlo. **SÍRVASE PROVEER.**


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 03 de marzo de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00005
Demandante: JOSE NOEL RINCON
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA AREVALO DE GALLEGO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el apoderado actor allegó escrito en cumplimiento a lo solicitado en auto de 9 de febrero de 2022. Teniendo en cuenta que la presente demanda subsanada en tiempo, reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por JOSE NOEL RINCON en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA AREVALO DE GALLEGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA AREVALO DE GALLEGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

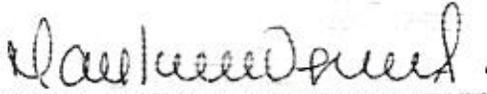
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: FIJESE La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-85563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

OCTAVO: Téngase al Doctor PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 396.834 de Suba y T.P. No. 47985 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSE NOEL RINCON, titular de la C.C. No. 177021 de Albán, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

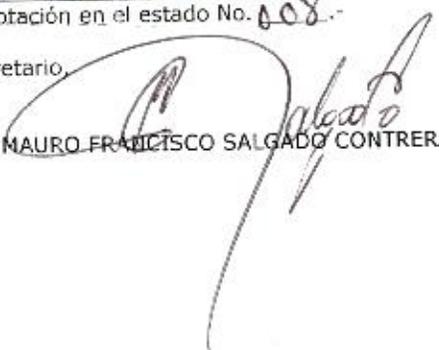
NOTIFÍQUESE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 04 MAR 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 008.

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

